



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4373/2019.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de enero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidades debidamente acreditadas en autos, presentó inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR016-E395-2018, para la contratación del servicio de preparación de fórmulas de medicina magistral ejercicio 2019; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/0301/19 de 17 de enero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/174/2019 de fecha 08 de enero de 2019, manifestó que de decretar la suspensión del servicio de preparación de fórmulas de medicina magistral para las Unidades Médicas y Hospitalarias, se causaría perjuicio al interés social y con ello se contrapondrían disposiciones del orden público, puesto que existen diversas patologías que son tratadas con esos medicamentos como lo son: las

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019,

infecciones cutáneas, reacciones inmunoalérgicas mayores, parásitos de la piel, cáncer etc., que de no proporcionarse, presentarían un grave problema a la salud en su población infantil y adulta, debilitando la posibilidad de ayudarles a recuperar o mantener la salud; atento lo anterior, considerando lo informado por el área contratante y bajo su más estricta responsabilidad por oficio número 00641/30.15/647/2019 de fecha 21 de enero de 2019, esta Área de Responsabilidades determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitación número LA-050GYR016-E395-2018, celebrada para la contratación del servicio de preparación de fórmulas de medicina magistral para el ejercicio 2019; lo anterior, a fin de no causar perjuicio al interés social, ya que se podrían contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley General de Salud y 2 de la Ley del Seguro Social, toda vez que el objetivo principal del Instituto es de garantizar el Derecho a la Salud y la asistencia para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. ---

- 3.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/0301/19 de 17 de enero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, fracción IV del oficio número 00641/30.15/174/2019 de fecha 08 de enero de 2019, proporcionó los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/648/2019, de fecha 21 de enero de 2019, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad, al representante legal de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/0336/19 de fecha 22 de enero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, fracción II del oficio número 00641/30.15/174/2019 de fecha 08 de enero de 2019, rindió informe circunstanciado, adjuntando los anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*", la cual ya fue transcrita con antelación. ----
- 5.- Por escrito de fecha 05 de febrero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el apoderado legal de la empresa reviste el carácter de tercero interesada, personalidad debidamente acreditada en autos, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 22 de abril de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se admitieron las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de inconformidad; así como las pruebas de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 22 de enero de 2019; y las ofrecidas y presentadas por el apoderado legal de la empresa tercero interesada, en su escrito de fecha 05 de febrero de 2019, las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3299/2019 de fecha 22 de abril de 2019, se puso a la vista el expediente en que se actúa, para que de la empresa inconforme, así como de la tercero interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta.-
- 8.- Por escrito de fecha 30 de abril de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa tercero interesada, en cumplimiento a la vista contenida en el acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3299/2019 de fecha 22 de abril de 2019, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen, el cual se glosó al presente expediente para los fines y efectos a que haya lugar. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa con el carácter de inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haberlo desahogado, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 22 de mayo de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

### CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019,

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR016-E395-2018 de fecha 26 de diciembre de 2018.-----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el sistema de evaluación por puntos y porcentajes se comete el primer agravio a su representada, al no realizar el análisis detallado que precisa en el acta de comunicación de fallo; lo anterior, ya que en el subrubro experiencia su representada integró en su propuesta, un total de 102 contratos, para acreditar los servicios que fueron otorgados dentro del periodo 2006 al 2018; en el que la convocante otorgó 6 puntos en la evaluación a su propuesta, sin embargo, se puede observar que se presentaron contratos que acreditan la prestación de un servicio similar, desde el ejercicio 2006 al 2018, lo cual representa 12 años (doce) de experiencia, mismos que exceden por mucho los requeridos por la convocante, y por lo tanto, debió de haber otorgado a su representada un total de 8 puntos por el cumplimiento de este requerimiento que cita: "hasta 10 años, se otorgarán 8 puntos".-----

Que en el rubro de cumplimiento de contratos, de nueva cuenta, la convocante provoca un agravio a su representada, toda vez que, con la finalidad de acreditar cabalmente lo solicitado en ese rubro, se incorporó el documento denominado, "carta cancelación", suscrito por la Gerente Comercial de la Sucursal Altavista en representación del Grupo Financiero Aserta, el cual indica un total de 119 fianzas que "no han sido objeto de aplicación de la fianza por incumplimiento." la cual se integró como anexo 6 "CARTA DE CANCELACIÓN ASERTA". En este sentido, en la evaluación de puntos y porcentajes, la convocante otorgó a su representada "0" puntos de manera incorrecta.-----

Que su representada incorporó a su propuesta, en formato pdf, un total de 102 contratos (periodo 2006-2018), de los cuales, 42 de ellos incluyen dentro del documento pdf, la póliza de cumplimiento con la vigencia requerida en cada uno de los instrumentos jurídicos, lo anterior en respaldo a las respectivas instituciones para la prestación del servicio otorgado; generando la convocante un agravio a su representada, situación que repercute en la calificación otorgada, la cual fue de "0" puntos, cuando debió de haber otorgado 4 puntos, como fue señalado en la convocatoria.-----

Que en la evaluación realizada por la convocante se omite hacer una adecuada motivación respecto del otorgamiento de puntaje a su representada, violando así lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando en estado de indefensión a su representada, ya que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente motivado y en el que nos ocupa, en el acto impugnado, la convocante se limita a evaluar parcialmente la propuesta presentada por su representada, omitiendo así, considerar todos y cada uno de los documentos que integran la citada propuesta y por vía de consecuencia, no motiva adecuadamente el otorgamiento del puntaje respectivo ni de los preceptos jurídicos correspondientes.-----

Que el agravio que la convocante le produce a su representada, representa un total de 6 puntos en la calificación de la evaluación, situación que provoca que no obtenga la cantidad de puntos debidamente acreditados en la propuesta técnico-económica; la convocante, al aseverar los incumplimientos antes señalados, le produce una severa afectación y un daño presupuestal a la Institución, toda vez que además de lo antes señalado, adjudica la licitación a la propuesta más cara, sin dar el debido apego a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

La convocante en relación con los motivos de inconformidad, señaló:-----

Que respecto a que para el rubro de experiencia presentó 102 contratos para acreditar los servicios que fueron otorgados dentro del periodo 2006 al 2018, es importante señalar que en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, para el rubro de experiencia se estableció que para garantizar el servicio de la misma naturaleza, resulta necesario que los licitantes acrediten que han otorgado el servicio en condiciones iguales y/o similares características a los que se solicita en la presente convocatoria, que se otorgaría mayor número de puntos al licitante que acreditará mayor tiempo en la prestación de servicios de la misma naturaleza, condiciones y cantidades a los requeridos en la presente convocatoria, que la comprobación se haría mediante la presentación de contratos debidamente formalizados anexando copia simple de los contratos que lo acredite, al menos 1 contrato por año, que se aceptarían la presentación de contratos plurianuales y de contratos en los que se haya pactado que las obligaciones del proveedor o contratista se consideran divisibles, a efecto de sean susceptibles de computarse los años, meses o fracciones de año de dichos contratos, en los que se hayan concluido o finiquitado obligaciones.-----

Que el área técnica y administrativa de acuerdo a los criterios de evaluación de las propuestas establecidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, procedió a realizar un análisis técnico-administrativo de la documentación que integra la propuesta de la empresa hoy inconforme para efectos de la emisión del dictamen técnico y fallo, específicamente a la presentada para acreditar el rubro de EXPERIENCIA, presentó electrónicamente 127 documentos de entre los cuales se encuentran: Órdenes de Compra, Convenios Modificatorios y Contratos.-----

Que 4 documentos presentados del año 2006: D65051, D65068, D65053 y D65055, no corresponden a la misma naturaleza de la contratación del servicio, toda vez que no son contratos, sino órdenes de compra (pedidos) que únicamente cubrieron necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI, tal y como se desprende de los mismos, considerando que la naturaleza del servicio corresponde a la Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, para la distribución en 27 Unidades Médicas y Hospitalarias del ámbito de la Delegación Norte de acuerdo al anexo 11 "lugares de entrega Unidades de la Delegación Norte del Distrito Federal" de la convocatoria, por lo tanto, las 4 órdenes de compra (pedidos) antes citados, no son iguales ni similares a las condiciones y características en cuanto a la naturaleza y distribución en lugares de entrega a las solicitadas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, no se consideraron.-----

Que los contratos números D65130 del año 2007 y D85049 del año 2008, para la Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, corresponde al servicio a contratar, no obstante únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI, por lo tanto, no son iguales ni similares a las condiciones y características en cuanto a la distribución de los lugares de entrega solicitados en la convocatoria de la licitación que nos ocupa para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, por lo que no se consideró.-----

Que los documentos presentados del ejercicio 2009, del análisis realizado a los mismos se identificó que el contrato D95002 para la Adquisición y Suministro de Medicina Magistral, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI; el contrato D951000 para la Adquisición






**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

y Suministro de Medicina Magistral, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI, el contrato D850351, para la Adquisición y Suministro de Medicina Magistral, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI; el D85022 para la Adquisición y Suministro de Medicina Magistral, únicamente cubrió necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI; el contrato D95016 para la Adquisición y Suministro de Medicina Magistral, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI; el contrato D95005 correspondiente a Bienes de Consumo de Medicina Magistral, únicamente atendió la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional La Raza; y los contratos D95019, D95036 y D951012 para el Servicio de Preparación de Formulas de Medicina Magistral, no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI; por lo tanto no son iguales ni similares a las condiciones y características en cuanto a la naturaleza y unidades de entrega solicitadas en la convocatoria para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, toda vez que la entrega fue en una sola Unidad y no ampara un Servicio, motivo por el cual no se consideró. -----

Que los documentos presentados del ejercicio 2010, del análisis realizado a los mismos se identificó que adjuntó los contratos D051013, D051023, D051014 para la Adquisición y Suministro de Medicina Magistral, fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI; el contrato D051069 para la Adquisición y Suministro de Medicina Magistral y, únicamente atendió necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI; los contratos D051015, D050094 y D050219 para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI; los contratos D050144, D05005 y D051089 para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional La Raza; los contratos D05001, D05020 y D051016 para la Adquisición y Suministro de Bienes de Consumo de uso Terapéutico de Medicina Magistral, únicamente atendió la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional La Raza; por lo tanto no son iguales ni similares a las condiciones y características en cuanto a la distribución de los lugares de entrega solicitados en la convocatoria de la licitación que nos ocupa para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, por lo que no se consideraron; por lo tanto no son iguales ni similares a las condiciones y características en cuanto a la naturaleza y unidades de entrega solicitadas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, toda vez que la entrega fue en una sola Unidad y no ampara un Servicio motivo por el cual no se consideró. -----

Que los Convenios Modificatorios de los contratos D051023, D050005, D050144 y D051016, no se consideraron, ya que lo solicitado son contratos. -----

Que el contrato D051222 es igual y similar a las condiciones en cuanto a naturaleza del servicio y distribución en las Unidades de entrega, motivo por el cual sí se consideró. -----



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

Que los documentos presentados del ejercicio 2011, del análisis realizado a los mismos se identificó lo siguiente: los contratos D151165, D151146, D054046 y D151321 para la Prestación del Servicio de Medicina Magistral cubrió Unidades Médicas y Hospitalarias de la Delegación Sur del Distrito Federal, en el año 2011, el servicio que amparan dichos contratos es igual y similar a las condiciones en cuanto a naturaleza del servicio y distribución en las Unidades de entrega, motivo por el cual sí se consideraron.

Que el contrato D150119 para la Adquisición y Suministro de Medicina Magistral únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI; los contratos D150206 y D150002 para la Adquisición y Suministro de Medicina Magistral únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI; los contratos D150016 y D150014 del Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI; los contratos D15010 y D150014 para la Preparación de Fórmulas de Magistrales no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional La Raza; el contrato D150064 para el Suministro de Fórmulas de Medicina Magistral únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital General del Centro Médico Nacional La Raza; el contrato D150204 para el Servicio y Suministro de Productos de Medicina Magistral no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI; el contrato D150134 para la Adquisición y Suministro de Medicina Magistral únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI; el contrato D150082 para el Suministro de Fórmulas de Medicina Magistral que cubrió necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital General del Centro Médico Nacional La Raza; y el contrato D150206 para el Servicio y Suministro de Productos de Medicina Magistral, no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI; por lo tanto no son iguales ni similares a las condiciones y características en cuanto a la naturaleza y unidades de entrega solicitadas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, toda vez que la entrega fue en una sola Unidad y no ampara un Servicio motivo por el cual no se consideró.

Que los Convenios Modificatorios de los contratos D150002, D054046, D150064, D150082 y D250012, y el Segundo Convenio Modificatorio del contrato D250012, los cuales no se consideraron, ya que lo solicitado son contratos.

Que por lo que respecta a los documentos presentados del ejercicio 2012, del análisis realizado a los mismos se identificó lo siguiente: el contrato D250019 para el Suministro de Fórmulas de Medicina Magistral que cubrió necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital General del Centro Médico Nacional La Raza; el contrato D250025 para el Suministro de Formulas de Medicina Magistral, que cubrió necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital General del Centro Médico Nacional La Raza; los contratos D250001, D250129, D250241, D250133 y D250279 para Bienes de Consumo de Uso Terapéutico de Fórmulas Magistrales y Suministro de Formulas de Medicina Magistral, que cubrió necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional La Raza; los contratos D250170, D250180, D250012 y D250254 para el Servicio y Suministro de

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

Productos de Medicina Magistral y Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI; el contrato D250164 para el Suministro Fórmulas de Medicina Magistral, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI; y el contrato D250440 para el Servicio y Suministro de Productos de Medicina Magistral no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI; por lo tanto, no son iguales ni similares a las condiciones y características en cuanto a la naturaleza y unidades de entrega solicitadas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, toda vez que la entrega fue en una sola Unidad y no ampara un Servicio, motivo por el cual no se consideraron.-----

Que los Convenios Modificatorios de los contratos D250001, D250012, D250180, D250254 y D250164, no se consideraron, ya que lo solicitado son contratos.-----

Que el contrato D150016 de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI, identificado en su ocurso con el número de (anexo 50) el inconforme, lo repite en su carpeta de archivos identificado como 45-IMSS-2011-PED-D150016 (anexo 81), por lo que ya no se consideró.-----

Que los documentos presentados del ejercicio 2013, del análisis realizado a los mismos se identificó lo siguiente: el contrato D251277 para el Servicio de Fórmulas de Medicina Magistral que cubrió necesidades de la Delegación Sur del Distrito Federal, en el año 2013; el contrato D250594 para el Servicio de Fórmulas de Medicina Magistral, cubrió necesidades de las Unidades Médicas y Hospitalarias de la Delegación Norte del Distrito Federal, en el año 2013; y el contrato D350955 para el Servicio de Fórmulas de Medicina Magistral que cubrió necesidades de la Delegación Sur del Distrito Federal, en el año 2013; el servicio que amparan es igual y similar a las condiciones en cuanto a naturaleza del servicio y distribución en las Unidades de entrega, motivo por el cual sí se consideraron.-----

Que respecto a los Convenios Modificatorios de los contrato D251277, D250181, D350010 y D350106, no se consideraron, ya que lo solicitado son contratos.-----

Que los contratos D250181, D350181 y D350191 para el Servicio y preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI; el contrato D250265 para el Servicio de Fórmulas de Medicina Magistral, no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Gineco-Obstetricia del Centro Médico Nacional La Raza; los contratos D350004, D350010 y D350085 de Bienes de Consumo de Uso Terapéutico de Fórmulas Magistrales y Suministro de Fórmulas de Medicina Magistral, que cubrió necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional La Raza; los contratos D350050 y D350056 para el Servicio y Suministro de Productos de Medicina Magistral no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI; el contrato D350106 para el Suministro de Fórmulas de Medicina Magistral únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital General del Centro Médico



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

Nacional La Raza; el contrato D350058 para el Servicio de Suministro de Medicina Magistral no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI; el contrato D350038 para el Servicio de Fórmulas de Medicina Magistral no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional La Raza; por lo tanto, no son iguales ni similares a las condiciones y características en cuanto a la distribución de los lugares de entrega solicitados en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, por lo que no se consideraron.-----

Que los documentos presentados del ejercicio 2014, del análisis realizado a los mismos se identificó el contrato D351078 para el Servicio de Medicina Magistral cubrió necesidades de Unidades Médicas y Hospitalarias de la Delegación Sur del Distrito Federal, en el año 2014; el servicio que ampara es igual y similar a las condiciones en cuanto a naturaleza del servicio y distribución en las Unidades de entrega, motivo por el cual sí se consideró.-----

Que el contrato D450003 para la Adquisición de Bienes de Consumo de Uso Terapéutico de Fórmulas Magistrales, únicamente fue para cubrir las necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional la Raza; los contratos D450022 y D450033 para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI; por lo tanto, no son iguales ni similares a las condiciones y características en cuanto a la naturaleza y unidades de entrega solicitadas en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, toda vez que la entrega fue en una sola Unidad y no ampara un Servicio, motivo por el cual no se consideraron.-----

Que los documentos presentados del ejercicio 2015, del análisis realizado a los mismos se identificaron los Convenios Modificatorios de los contratos D4M1052, D4M0072, D5M0031 y D5M0001, los cuales no se consideraron, ya que lo solicitado son contratos.-----

Que los contratos D4M0680 para el Servicio de Preparación de Fórmulas Magistrales, cubrió necesidades de Unidades Médicas y Hospitalarias de la Delegación Norte del Distrito Federal, en el año 2015; el contrato D4M1052 para el Servicio de Fórmulas Magistrales, que cubrió necesidades de las Unidades Médicas y Hospitalarias de la Delegación Sur del Distrito Federal, en el año 2015; y D5M0575 para el Servicio de Fórmulas de Medicina Magistral cubrió necesidades de Unidades Médicas y Hospitalarias de la Delegación Sur del Distrito Federal, en el periodo del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2015; el servicio que amparan es igual y similar a las condiciones en cuanto a naturaleza del servicio y distribución en las Unidades de entrega, motivo por el cual sí se consideraron.-----

Que los contratos D5M0027, D5M0001, D5M0031 y D5M0021 para Bienes de Consumo de Uso Terapéutico de Fórmulas Magistrales y Servicio de Preparación de Fórmulas Magistrales, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional La Raza; los contratos D5M0053 y D5M0002 para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI; y los contratos D5M0097 y D5M0128 para el Suministro de Fórmulas de Medicina Magistral, únicamente atendió



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI; por lo tanto, no son iguales ni similares a las condiciones y características en cuanto a la naturaleza y unidades de entrega solicitadas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, toda vez que la entrega fue en una sola Unidad y no ampara un Servicio, motivo por el cual no se consideraron.-----

Que los documentos presentados del ejercicio 2016, del análisis realizado a los mismos se identificaron los contratos D5M0791 para Fórmulas de Medicina Magistral cubrió necesidades de Unidades Médicas y Hospitalarias de la Delegación Sur del Distrito Federal, en el año 2016, y D5M0580 para el Servicio de Preparación de Fórmulas Magistrales cubrió necesidades de Unidades Médicas y Hospitalarias de la Delegación Norte del Distrito Federal, en el año 2016; el servicio que amparan es igual y similar a las condiciones en cuanto a naturaleza del servicio y distribución en las Unidades de entrega, motivo por el cual sí se consideraron.-----

Que los contrato D5M0118 y D5M0016 para el Servicio y Suministro de Preparación de Fórmulas Magistrales, no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional La Raza; y los contratos D5M0356 y D5M0004 para la Adquisición de Productos de Medicina Magistral, Preparación de Fórmulas Magistrales para Suministrar a Derechohabientes, únicamente atendió necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI; por lo tanto, no son iguales ni similares a las condiciones y características en cuanto a la distribución de los lugares de entrega solicitados en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, por lo que no se consideraron.-----

Que los documentos presentados del ejercicio 2017, del análisis realizado a los mismos se identificaron el contrato D7M0073 para la Adquisición de Fórmulas de Medicina Magistral, únicamente atendió necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes; el contrato D7M0008 para el Servicio de Suministro de Medicina Magistral no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad Médica de alta Especialidad Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4; el contrato D6M0381 para la Adquisición de Productos de Medicina Magistral, Preparación de Fórmulas Magistrales para Suministrar a Derechohabientes, únicamente atendió necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI; y el contrato D6M0189 para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI; por lo tanto, no son iguales ni similares a las condiciones y características en cuanto a la naturaleza y unidades de entrega solicitadas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, toda vez que la entrega fue en una sola Unidad y no ampara un Servicio, motivo por el cual no se consideraron.-----

Que respecta a los documentos presentados del ejercicio 2018, del análisis realizado a los mismos se identificaron el contrato D8M0001 para el Suministro de Fórmulas Magistrales, únicamente atendió necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI; y el contrato D7M0100 para el Servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, no obstante que corresponde al Servicio a contratar, únicamente fue para cubrir necesidades de la Unidad de Medicina de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI; por lo tanto, no son iguales ni similares a las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

condiciones y características en cuanto a la naturaleza y unidades de entrega solicitadas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, toda vez que la entrega fue en una sola Unidad y no ampara un Servicio, motivo por el cual no se consideraron. -----

Que el contrato D7M0560 para el Servicio de Fórmulas Magistrales, que cubrió necesidades de las Unidades Médicas y Hospitalarias de la Delegación Sur del Distrito Federal, en el año 2018, el servicio que ampara es igual y similar a las condiciones en cuanto a naturaleza del servicio y distribución en las Unidades de entrega, motivo por el cual sí se consideró. -----

Que por lo antes expuesto se tiene que de los contratos presentados por la empresa hoy inconforme para acreditar el Rubro de Experiencia solo acredito los años 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2018; con lo que se tienen 7 años de experiencia acreditados, dentro de los cuales se localizaron contratos con similares características a la naturaleza del servicio y unidades a cubrir a las requeridas en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, motivo por el cual sólo se le otorgaron 6 puntos, ya que para ser acreedor a 8 puntos debía haber acreditado experiencia en 10 años. -----

Que en relación al Rubro de Cumplimiento de Contratos incorporó a su propuesta electrónica el archivo denominado "CARTA CANCELACIÓN" suscrito por la Gerente Comercial en representación de Grupo Financiero Aserta; sobre el particular, en primera instancia el documento sólo contiene una relación de 119 fianzas sin indicar a que contrato corresponde específicamente y solo se menciona que "*las fianzas que se detallan se encuentran canceladas administrativamente, toda vez que el licitante cumplió en tiempo y forma con lo pactado en los contratos, por lo que tanto, no han sido objeto de aplicación de la fianza por incumplimiento*", sin embargo, en dicho documento no se especifica a que contrato corresponde cada fianza. Asimismo, en el Sub-Rubro b) Cumplimiento de Obligaciones Contractuales, quedó debidamente especificado para observancia y cumplimiento de los licitantes, que deberían presentar constancias de devolución y/o cancelación de fianzas del cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, y que las mismas se deberían presentar en papel membretado de la afianzadora que otorgó la garantía y deberían corresponder a los contratos acreditados en los Rubros de Experiencia y Especialidad; por lo que considerando que el documento que presentó la hoy inconforme, no indica el contrato que ampara cada fianza, motivo por el que no se le otorgó ningún punto. -----

Que respecto al sub rubro a) Cartas de Satisfacción, en el que se solicitaron Cartas de Satisfacción de la prestación del servicio expedidas por las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; y, en su caso con el Sector Privado a quienes les haya prestado el servicio que deberían de corresponder a los contratos acreditados en los rubros de Experiencia y Especialidad; la empresa hoy inconforme dolosamente omite señalar que de su archivo denominado 066-9.1.C\_CumplCartasSatisfacción sólo presenta cartas de satisfacción para 6 contratos: D7M0560, D7M0100, D5M0575, D4M1052, D350056 y D250164, como se puede corroborar en las páginas 20, 21, 24, 28, 30, 31, 33, 34, 35, 51, 55, 60, 82, 86, 91, 113 y 128 de dicho documento, de entre las cuales, se encuentran repetidos los contratos D7M0560, D5M0575 y D4M1052 aclarando que únicamente los contratos D5M0575, D7M0560 y D4M1052 se consideraron en los Rubros de Experiencia y Especialidad, los demás documentos de este archivo no indican el contrato al que corresponden, motivo por el cual sólo se le otorgó 1.17. -----

Que se precisa que en el tercer párrafo del numeral 2 de la convocatoria, se estableció para estricta observancia de los licitantes, que para la presentación de sus proposiciones, deberían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la misma, describiendo en



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

formá amplia y detallada el servicio que estén ofertando, señalando que las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas. -----

Que la presunta agraviada pretende confundir al aseverar que se adjudicó la propuesta más alta, cuando en el procedimiento licitatorio por método de evaluación de puntos o porcentajes, no aplica el precio económico más bajo para considerar su adjudicación, como lo sería en el supuesto de un método de evaluación binario. -----

Que el Dictamen Técnico y Fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa de acuerdo a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 51 y 52 de su Reglamento, Criterios de evaluación contenidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 93 de la Convocatoria y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se encuentra debidamente fundado y motivado.-----

**La empresa tercero interesada, en relación con los motivos de inconformidad, señaló: -----**

Que del dicho de la inconforme se desprende indubitablemente el carácter absurdo y ocioso con el cual se conduce, toda vez que de la lectura a su "motivo de inconformidad", se observa que se duele porque la convocante le otorgó 6 puntos de 8 posibles en el sub-rubro "experiencia" a su propuesta, en la cual supuestamente, su representada integró 102 contratos para acreditar que han otorgado servicios en condiciones iguales y/o similares a los que se solicitaron en la convocatoria que nos ocupa, durante los años 2006 a 2018; si bien es cierto la inconforme dice que se comprobaron más de 10 años de experiencia, y que por tanto "exceden por mucho los requeridos por esa convocante", por lo cual se le debieron de haber otorgado los 8 puntos posibles, lo cierto es que, la convocatoria señala que se otorgaría mayor número de puntos al licitante que acredite mayor tiempo en la prestación de servicios de la misma naturaleza, condiciones y cantidades a los requeridos en la presente convocatoria. -----

Que es pertinente señalar que contrario a lo que pretende la inconforme, lo cierto es que el resultado de la evaluación por la cual se determinó adjudicar a su representada el contrato, en nada cambiaría si la convocante le hubiera otorgado los dos puntos por los cuales se duele la inconforme.-----

Que la inconforme presentó el documento denominado carta cancelación, suscrito por la Gerente Comercial de la Sucursal Altavista, de Grupo Financiero Aserta, resaltándose que, la convocante solicitó de los licitantes constancias de devolución y/o cancelación, más no una "carta de cancelación", pues con dicho documento, la inconforme pretende respaldar el cumplimiento de 119 contratos, que, se presume no corresponder en su totalidad con los contratos acreditados en los rubros de especialidad y experiencia. -----

Que no presentó de forma correcta las constancias de devolución y/o cancelación, toda vez que, como de la lectura a la convocatoria se depende, se debía presentar uno de los documentos solicitados por contrato. -----

Que dentro del escrito de inconformidad, la inconforme señala que le causa agravio, que la convocante adjudicara el contrato a la propuesta más cara, y que con tal acción se estaría contraviniendo lo establecido por el artículo 134 de nuestra Carta Magna; si bien es cierto la inconforme presentó la propuesta económica más baja, también lo es que se le otorgaron los



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

puntos máximos, es decir, 40 puntos, y consiguientemente, aplicando la fórmula que se señala en la convocatoria, por lo que al adicionarle a la propuesta económica, la puntuación de la propuesta técnica, el resultado de la inconforme es de 86.17 puntos, y su representada en la propuesta económica obtuvo 35.93, y resultado acumulando esta un total de 89.83 puntos, por lo que, se le adjudicó el contrato a su representada al resolver que se trata de una propuesta económicamente solvente y cumple con las condiciones administrativas, legales requeridas, así como las especificaciones técnicas conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, por tal motivo en ningún momento se contraviene el artículo 134 constitucional. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 22 de abril de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa inconforme, a través de su escrito de inconformidad, consistentes en: copia del Instrumento Público número 606 de fecha 03 de agosto de 2004, pasada ante la fe de la Titular de la Correduría Pública número 19 en la Ciudad de México, debidamente cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR016-E395-2018; acta de junta de aclaraciones de fecha 06 de diciembre de 2018; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 14 de diciembre de 2018; acta de fallo de fecha 26 de diciembre de 2018; impresión del resumen de la propuesta de la empresa inconforme; carta de cancelación, suscrita por la Gerente Comercial de Aserta Grupo Financiero; copia de la INE. -----

b).- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado, consistentes en tres discos compactos los cuales contienen los siguientes documentos electrónicos: publicación en CompraNet y convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR016-E395-2018; acta de junta de aclaraciones de fecha 06 de diciembre de 2018; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 14 de diciembre de 2018; acta de fallo de fecha 26 de diciembre de 2018; análisis técnico-administrativo de la documentación que integra la propuesta de la empresa hoy inconforme; órdenes de compra números D65051, D65068; D65053, y D65055; contratos números D65130, D85049, D95002, D951000, D850351; D85022, D95016, D95019, D95036, D95005, D951012, D051013, D051023, D051069, D051014, D951015, D050144, D05005, D050189, D050094, D050219, D05001, D05020, D051222, D151165, D151146, D054046, D150119, D150206, D151321, D150002, D150016, D150014, D15010, D150014, D150064, D150204, D150134, D150082, D150206, D250019, D250025, D250001, D250170, D250180, D250012, D250129, D250254, D250241, D250133, D250279, D250164, D150016, D250440, D251277, D250594, D250181, D250265, D350181, D350191, D350004, D350010, D350085, D350050, D350106, D350056, D350058, D350038, D350955, D351078, D450003, D450022, D450033, D4M0680, D4M1052, D5M0027, D5M0001, D5M0031, D5M0575, D5M0053, D5M0021, D5M0097, D5M0128, D5M0002, D5M0791, D5M0118, D6M0016, D5M0356, D5M0580, D6M0004, D7M0073, D7M0008, D6M0381, D6M0189, D8M0001, D7M0100, D7M0560; convenios modificatorios números D95005, D051023, D050005, D050144, D051016, D051016, D150002, D054046, D150064, D150014, D150082, D250012, segunda modificación D250012, D250001, D250012, D250180, D250254, D250164, D251277, D250181, D350010, D350106, D4M1052, D4M0072,

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

D5M0031, D5M0001; carta de liberación de fianzas; cartas de satisfacción; propuesta técnica económica de la empresa inconforme.-----

c).- Las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la empresa tercero interesada, a través de su escrito de fecha 05 de febrero de 2019, consistentes en: copia del Instrumento Público número 14,561 de fecha 28 de mayo de 2007, pasado ante la fe del Notario Público número 220 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debidamente cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: acta de fallo de la licitación que nos ocupa; propuesta técnica de la empresa promovente de la inconformidad; la presuncional legal y humana, consistente en todas y cada una de las presunciones, que favorezcan a su representada; la instrumental de actuaciones, en todas y cada una de las actuaciones que se desprendan de su escrito de desahogo de derecho de audiencia y que favorezcan a su representada.-----

- V. **Consideraciones.-** Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la empresa accionante en su escrito de inconformidad, en el sentido que *"...en el subrubro "experiencia", mi representada integró en la propuesta presentada a la presente licitación, un total de 102 contratos, para acreditar los servicios que fueron otorgados dentro del periodo 2006 al 2018... ..la convocante otorgó 6 puntos en la evaluación a nuestra propuesta, sin embargo, en el cuadro resumen que se integra, se puede observar que se presentaron contratos que acreditan la prestación de un servicio similar, desde el ejercicio 2006 al 2018, lo cual representa 12 años (doce) de experiencia, mismos que exceden por mucho los requeridos por esa convocante y por lo tanto debió de haber otorgado a mi representada un total de 8 puntos por el cumplimiento de este requerimiento que cita: "hasta 10 años, se otorgarán 8 puntos"... ..en lo relacionado con el rubro denominado "cumplimiento de contratos", se incorporó en la propuesta depositada en la bóveda del sistema CompraNet, el documento denominado, "carta cancelación", suscrito por la C... ..Gerente Comercial de la Sucursal Altavista en representación del Grupo Financiero Aserta... ..el documento indica un total de 119 fianzas que "no han sido objeto de aplicación de la fianza por incumplimiento."... ..la convocante otorgó a su representada "0" puntos de manera incorrecta... ..mi representada incorporó a su propuesta, en formato pdf, un total de 102 contratos (periodo 2006-2018), de los cuales, 42 de ellos incluyen dentro del documento pdf, la póliza de cumplimiento con la vigencia requerida en cada uno de los instrumentos jurídicos.... ..la convocante genera un agravio a mi representada, situación que repercute en la calificación otorgada, la cual fue de "0" puntos, cuando debió de haber otorgado 4 puntos, como fue señalado en la convocatoria.... ..en la evaluación realizada por la convocante se omite hacer una adecuada motivación respecto del otorgamiento de puntaje a mi representada, violando así lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... ..la convocante ha dejado en estado de indefensión a mi representada, ya que, todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente motivado y en el que nos ocupa, en el acto impugnado, la convocante se limita a evaluar parcialmente la propuesta presentada por su representada, omitiendo así, considerar todos y cada uno de los documentos que integran la citada propuesta y por vía de consecuencia, no motiva adecuadamente el otorgamiento del puntaje respectivo ni de los preceptos jurídicos correspondientes... ..el agravio que la convocante le produce a mi representada, representa un total de 6 puntos en la calificación de la evaluación...;* se resuelven en su conjunto por la relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación en el otorgamiento de puntos y porcentajes de la propuesta de la empresa hoy inconforme en los subrubros de experiencia y de constancias de devolución y/o cancelación de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

fianzas relacionadas con los contratos, en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR016-E395-2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, se encuentre debidamente fundada y motivada conforme a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente disponen lo siguiente:-----

Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, en específico al contenido del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR016-E395-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, visible en el archivo electrónico que obra en el disco compacto 01 agregado a foja 254 del expediente en que se actúa, se desprende el otorgamiento de puntos de la propuesta de la empresa hoy inconforme en los subrubros de experiencia y de constancias de devolución y/o cancelación de fianzas relacionadas con los contratos, en los términos siguientes:-----

ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-050GYR016-E395-2018, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE FORMULAS DE MEDICINA MAGISTRAL PARA LAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS DEL AMBITO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F. PARA EL EJERCICIO 2019, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 26 del mes de diciembre del 2018, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calzada Vallejo No. 575, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía de Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México, se reunieron los Servidores Públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional indicada al rubro, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, "la Ley"), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

...

Handwritten initials and a circle mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink, possibly a signature or initials.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley, se dio lectura al resultado técnico, así como el motivo y el fundamento legal aplicable.

**EL DICTAMEN TÉCNICO ES EL SIGUIENTE:**

El presente Dictamen Técnico se elabora con fundamento en el Artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley; la Evaluación Técnica se realizó por parte del personal de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas conforme al oficio de designación 35 01 60 2000/GMH/358 siendo responsable el Dr. José Carlos Rangel Portilla, Médico Líder del equipo de Supervisión.

Las propuestas, fueron sometidas a un análisis detallado por parte del área técnica, evaluando exhaustivamente todas y cada una de las documentales requeridas en la Convocatoria conforme a los criterios que para tal fin se establecieron en la misma, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley y el artículo 51 primer y segundo párrafo de su Reglamento, señalando lo siguiente.

**LICITANTES: FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. y MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS S.A. DE C.V.**

Cumplen técnicamente con lo requerido por la convocante.

**LICITANTES: FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. y MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS S.A. DE C.V.**

Cumplen técnicamente con lo requerido por la convocante.

**EL DICTAMEN ADMINISTRATIVO ES EL SIGUIENTE:**

La evaluación legal-administrativa se realizó por conducto del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios a través del personal de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, por el Lic. Alfredo Ramos Peña, Líder de Proyecto, siendo validado por la Lic. Linda Lizeth Mora Angeles, Jefa de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de cuyo análisis se hace constar lo siguiente:

**LICITANTES: DROGUERIA Y FARMACIA EL GLOBO S.A. DE C.V., FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. y MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS S.A. DE C.V.**

Cumplen legal-administrativamente con lo requerido por la convocante.

A continuación y de las propuestas presentadas por los licitantes que cumplieron previamente con los requisitos y documentación tanto legal administrativa como técnica solicitada en la Convocatoria del evento adquisitivo que nos ocupa, conforme a los requisitos indicados en los numerales 2, 2.1, 2.2, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 7.2 de la Convocatoria, se procede a evaluarla, conforme con lo dispuesto en el artículo 36 y 36 bis fracción I de la Ley.

**EVALUACIÓN POR PUNTOS O PORCENTAJES**

De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la Ley, el criterio utilizado como método para evaluar las propuestas, será el mecanismo de puntos o porcentajes, por lo que, para ser sujeto de evaluación bajo este criterio.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 Bis primer párrafo y 37 de la Ley, así como en los numerales 9.1 y 9.2 de la Convocatoria, una vez analizadas las propuestas que cumplen con todos los aspectos Técnicos y Administrativos-Legales, se procede a realizar la evaluación de las proposiciones por el método de puntos o porcentajes.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y por tanto, no ser desechada, será de cuando menos **45 de los 60 máximos** que se pueden obtener en su evaluación.

GRUPO/SUBGRUPO	VALOR MÁXIMO EN PUNTOS	FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. (PUNTOS OBTENIDOS)	MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS S.A. DE C.V. (PUNTOS OBTENIDOS)
<b>II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE</b>			
<b>Total 16</b>			
• Experiencia	6	6	6
• Especialidad	7	7	7
• Sistema de gestión de calidad (ISO 9001 NMX-CC-9001-IMNC vigente)	3	3	3
<b>III.- Cumplimiento de contratos</b>			
<b>Total 6</b>			
<b>1. Cumplimiento de contratos</b>			
• Cartas de satisfacción expedidas por clientes relacionadas con los contratos	6	1,17	4
<b>2. Constancias de devolución y/o cancelación de fianzas relacionadas con los contratos</b>			
• Constancias de devolución y/o cancelación de fianzas relacionadas con los contratos	0	0	0

De lo que se advierte que en el acto de fallo la convocante le otorgó a la empresa hoy inconforme, la cantidad de 6 puntos en el subrubro de experiencia, y 0 puntos en el subrubro de constancias de devolución y/o cancelación de fianzas relacionadas con los contratos; sin embargo la convocante no detalló los contratos o documentos tomados en cuenta, así como los años acreditados, por los cuáles le otorgó tal puntuación, ni por qué no acreditó el subrubro de constancias de devolución y/o cancelación de fianzas relacionadas con los contratos; por lo tanto, se considera que lo establecido por la convocante en el acto de fallo respecto a la puntuación otorgada en los subrubros de mérito, resulta insuficiente para tener por debidamente fundado y motivado el acto, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se transcribe a continuación:-----

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; ..."*

Precepto legal que establece que en el fallo que emita la convocante, debe expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten el desechamiento o no asignación de una propuesta, lo que en la especie dejó de observar la convocante; puesto que del acta de fallo que nos ocupa, insertada en párrafos anteriores, no se aprecia se haya dado a conocer los motivos o razones por las cuáles otorgó la puntuación correspondiente a los subrubros de experiencia y de constancias de devolución y/o cancelación de fianzas relacionadas con los contratos, ni los años acreditados y en base a qué documentos se otorgaron los puntos en el subrubro de experiencia, y por qué no le otorgó puntuación en el subrubro de experiencia y de constancias de devolución y/o cancelación de fianzas relacionadas con los contratos, o qué documentación le faltó para no otorgarle la máxima puntuación, a efecto de que la empresa inconforme tuviera conocimiento de todas las razones que la contratante consideró en la evaluación y ponderación de su puntuación obtenida, y que derivado de ponderación no resulto adjudicada. -----

Lo anterior, ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés fortalecer la seguridad jurídica, señalando que en el fallo, cuando se determine



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

desechar una propuesta o no adjudicarla, la convocante deberá establecer, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas que tomó en consideración para tal determinación, y en su caso los puntos incumplidos, consagrándose en tal exigencia, el principio legalidad de la debida fundamentación y motivación, materializado en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, antes transcrito; y en el caso que nos ocupa, al haber utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, se considera que a fin de que conozcan todas las causas y razones por las cuales se les otorgó determinada puntuación a las empresas licitantes, y que derivado de dicha puntuación no resultan adjudicadas, la convocante deberá motivar e indicarles las razones y circunstancias por las cuales otorgó el puntaje de cada rubro a los licitantes, lo que en la especie no observó la convocante, en atención a las siguientes consideraciones: -----

La empresa accionante hace valer que en su propuesta en el subrubro de experiencia, integró un total de 102 contratos, del periodo 2006 al 2018, lo cual representa 12 años (doce) de experiencia, y que se le otorgaron 6, puntos cuando se le debió otorgar un total de 8 puntos; y que en el rubro de cumplimiento de contratos, incorporó una carta cancelación, que indica un total de 119 fianzas que no han sido objeto de aplicación de la fianza por incumplimiento, asimismo que un total de 102 contratos (periodo 2006-2018), 42 de ellos incluyen dentro del documento, la póliza de cumplimiento, no obstante se le otorgaron cero puntos de manera incorrecta, cuando debieron otorgarle 4 puntos, considerando que no se motiva adecuadamente el otorgamiento del puntaje respectivo, ni de los preceptos jurídicos; lo que resulta fundado, puesto que como se ha establecido, la convocante no indicó por qué le otorgó la puntuación que se refleja en el acto de fallo hoy impugnado. -----

Lo anterior, en virtud que la convocante fue omisa en especificar cuántos años fueron los acreditados en el subrubro de experiencia, qué documentos tomó en consideración y cuáles no fueron considerados para otorgar la puntuación a la inconforme, y en su caso por qué no le otorgó puntuación, en el subrubro de constancias de devolución y/o cancelación de fianzas relacionadas con los contratos, en este contexto, esta autoridad administrativa determina que le asiste la razón a la hoy inconforme, respecto a que el acto de fallo carece de la debida motivación y fundamentación, entendiéndose por fundamentación, establecer los preceptos legales de la normatividad que rige la materia y en su caso los puntos de la convocatoria aplicables, y como motivación el señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; principios de legalidad que se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al establecer la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer todas las razones, técnicas y legales por las cuales se desecha la propuesta de un licitante, además los puntos incumplidos, lo que es indispensable para que el acto se ajuste a la legalidad; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo: XV, Marzo de 2002*  
*Tesis: I.6o.A.33 A*  
*Página: 1350*

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

*documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."*

**SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio, Secretaria: Patricia Maya Padilla.*

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

*"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN - De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."*

En este orden de ideas, la convocante en el acto de fallo impugnado omitió señalar de manera clara y precisa las razones por las cuales le otorgó los puntos en los subrubros de experiencia y de constancias de devolución y/o cancelación de fianzas relacionadas con los contratos, sin sustentar su determinación respecto el otorgamiento de puntos de la propuesta de la hoy accionante, así como los motivos por los cuales no se cumple con lo requerido en la convocatoria para el darle la puntuación, como lo dispone el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, puesto que dicho precepto consagra los principios de debida fundamentación y motivación, lo que no aconteció. -----

No pasa desapercibido para esta autoridad que la convocante en su informe circunstanciado, hace valer razonamientos por los cuales determinó el otorgamiento de los puntos en los subrubros que se analizan; argumentos que no pueden considerarse en la presente instancia para determinar que los motivos por los cuales le otorgó los puntos a la propuesta de la inconforme en los subrubros de mérito, se ajustó a derecho, toda vez que las razones y motivos que se exponen en el informe circunstanciado, debieron darse a conocer en el fallo, de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues es en ese acto en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes de manera clara y precisa, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no fue adjudicada o fue desechada; ya que de considerar los argumentos expuestos por la contratante, se dejaría en estado de indefensión a la hoy accionante, al desconocer oportunamente todas las razones por las que consideró la convocante otorgarle la puntuación de mérito.-----

Lo anterior es así, en razón que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la entidad convocante en los procedimientos de contratación, desahogados de conformidad con las disposiciones que rige la Ley de la materia, y es el caso, que la convocante pretende perfeccionar el acto impugnado haciendo valer las razones, causas y motivos por los cuales otorgó la puntuación a la propuesta de la inconforme, hasta la rendición del informe circunstanciado, lo cual no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para hacerlos valer, ya que como se ha establecido el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que es en el fallo en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes de manera clara y precisa las razones por las cuales su propuesta no fue considerada; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en líneas anteriores; sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial que a la letra dispone: -----

*"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."*-----

*"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.- Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b) del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ya ha sido expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."*

Es decir, la convocante dejó de observar el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente dispone que en el fallo deberá de expresarse todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan el desechamiento de una propuesta y los puntos de la convocatoria incumplidos, ya que el informe circunstanciado no es la vía para hacer del conocimiento todas las causas o razones para no considerar una

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

propuesta, sino que en términos del artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el informe lo es para sostener la legalidad del acto impugnado, así como para exponer las razones y fundamentos de la improcedencia de la inconformidad y la validez o legalidad de su acto, no así para hacer del conocimiento los motivos, razones y circunstancias que la convocante consideró para el otorgamiento de puntos o en su caso el desechamiento de propuestas. -----

- VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR016-E395-2018 de fecha 26 de diciembre de 2018; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

*Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa inconforme, específicamente de los en los subrubros de experiencia y de constancias de devolución y/o cancelación de fianzas relacionadas con los contratos, indicando todas las razones y motivos para otorgarles determinada puntuación, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo analizado en el considerando V; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

*sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

Precisando que en términos del artículo 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los casos en que existan contratos derivados del acto declarado nulo, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. -----

"Artículo 75.-

*En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total."*

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá a la Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el apoderado legal de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., en sus escritos de fechas 05 de febrero de 2019 y 30 de abril de 2019, al desahogar su derecho de audiencia y de alegatos, respectivamente, fueron consideradas en el caso, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que la convocante no motivó y fundamentó el otorgamiento de los subrubros de experiencia y de constancias de devolución y/o cancelación de fianzas relacionadas con los contratos, de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho establecidas en el considerando V de la presente resolución. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas inconforme; al respecto, dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan **fundados** los motivos de inconformidad analizados y valorados en el Considerando V de la presente Resolución. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR016-E395-2018 de fecha 26 de diciembre de 2018; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa inconforme, específicamente de los en los subrubros de experiencia y de constancias de devolución y/o cancelación de fianzas relacionadas con los contratos, indicando todas las razones y motivos para otorgarles determinada puntuación, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, en relación con el 83 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

Precisando que en términos del artículo 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. -----

CUARTO.- Corresponderá la Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y tercero interesada, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-006/2019.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

**SÉPTIMO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MCCHS\*CSA\*JAAA